



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **TERESITA GIRALDO** en contra de **MARIA NOHEMÍ SALAZAR DIEZ**; en el auto anterior, se ordenó oficiar nuevamente a COLPENSIONES con el fin que efectuara calculo actuarial teniendo en cuenta 180 semanas (01/02/1990 a 31/10/1993), tal como lo acordaron ambas partes en el proceso.

Una vez radicado dicho oficio por la apoderada de la parte actora (doc.34 exp dig), COLPENSIONES emite respuesta el 05 de agosto de 2021 (doc.35 exp dig), en el que aporta el cálculo actuarial que asciende a la suma de \$30'990.384 con fecha de pago 30 de septiembre de 2021, y allegando el respectivo comprobante de pago.

Calculo actuarial que, si bien no fue puesto en conocimiento de las partes por este juzgador al momento de ser allegado, no puede olvidarse que tanto los apoderados de la demandante como de la demandada tienen acceso al expediente digital desde el 26 de enero de 2021 (doc.03 exp dig); incluso, la parte demandada volvió a solicitar el acceso al día siguiente de recibir el cálculo actuarial, es decir, el 06 de agosto de 2021 (doc.36 exp dig), siéndole compartido el mismo el mismo día (doc.37 exp dig), por lo que tenía conocimiento de la respuesta de COLPENSIONES desde dicha fecha, siendo improcedente volverle a poner en conocimiento el mismo, por medio del presente auto.

Por otro lado, en correos del 09 de septiembre de 2021 y el 11 de noviembre de 2021 (doc.38-39 exp dig), el apoderado de la demandada, informa que su poderdante falleció el 28 de agosto de 2021, aportando el registro civil de defunción, y solicitando la ampliación para realizar el pago del cálculo actuarial o no fijar fecha límite de pago, pues afirma que deben realizarse primero el proceso de sucesión, sin tener certeza de su duración.

Frente dicha solicitud, se le recuerda al apoderado de la parte demandada que, el presente proceso ordinario laboral culminó con la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia del 05 de abril de 2021, la cual se plasmó en un acta de conciliación que se encuentra ejecutoriada y que hace tránsito a cosa juzgada;

proceso que no se había archivado en razón que estaba pendiente cumplir con la expedición efectiva del oficio a COLPENSIONES para la realización del cálculo actuarial, pero al haberse cumplido con el fin de dicho oficio, no hay razones para continuar con el trámite del proceso. Por lo anterior, considera este juzgador que **NO** hay lugar a acceder a las solicitudes realizadas por la parte demandada, por la improcedencia de las mismas dentro del presente proceso, las cuales deberán ser remitidas al área competente de COLPENSIONES.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **019** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**22 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

JCP

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecfff2717ab207b68b36f326f4a80acc518986bddd278de06d64bcf91ca85d5**

Documento generado en 18/03/2022 07:41:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**